L.A.E. JULIO CESAR RUIZ GONZALEZ Presidente Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, a los 02 de septiembre de 2009 Hago saber que en Sesión Plenaria de Ayuntamiento se Aprobó en lo General y en lo Particular el siguiente:- -

ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO; 02 DE Septiembre 2009 DOS MIL NUEVE. Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,2,3,4,5,6, 15 fracciones I, II y II, 73, 77 fracciones I, II incisos a) y c) 78 y demás aplicables de la Constitución Política para el Estado de Jalisco; 37 fracción II, 120 y demás de la Ley del Gobierno y la administración Pública Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento al siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Artículo 3.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es un órgano colegiado de carácter incluyente, plural y democrático, cuyo objetivo es fungir como instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad Rural en la definición de prioridades, planeación y coordinación de los recursos que los tres niveles de gobierno destinen para apoyo de las inversiones productivas y de desarrollo rural integral.
Artículo 4.- Este Consejo, por la representatividad de su estructura, será vigencia permanente.
Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:
Consejo: Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable

CAPITULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6.- El Consejo estará integrado por un Presidente, un Asesor Municipal, un Secretario de Actas y Acuerdos, un tesorero, un representante de las diversas Cadenas Productivas, un representante de las distintas Dependencias Públicas y Privadas encaminadas al Desarrollo Rural, un representante de los distintas Organizaciones Sociales y privadas que tengan relación al Desarrollo Rural, un representante de las diferentes Delegaciones del Municipio y los que determine el Gobierno Estatal.
Todos los integrantes del Consejo podrán nombrar un suplente, quien podrá tener voz y voto.
Artículo 7.- El Consejo podrá admitir nuevos vocales o excluir aquellos que no ameriten su permanencia en el mismo. La Admisión se hará en Asamblea del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable siempre y cuando sea un representante de una Institución que sea benéfica para el Desarrollo del Consejo o cadena productiva. La exclusión de representantes se realizará cuando la persona solo se dedique entorpecer el desarrollo del mismo, en dicho suceso el suplente adquiere la jerarquía de titular y este a su vez podrá en todo caso nombrar un suplente. La asistencia debe hacerse con puntualidad.
Artículo 8.- El Consejo podrá invitar, cuando así lo considere necesario, a representantes de otras instancias o técnicos especializados para la atención de propuestas específicas, quienes acudirán con voz pero sin voto.

CAPITULO III
DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 9.- Al Consejo le corresponde:
I. Mantener actualizado el Diagnóstico Municipal y el Plan de Desarrollo Rural Sustentable.
II. Encauzar las acciones, programadas y recursos que destinan los tres niveles de Gobierno, así como las Gestiones Concurrentes para el cumplimiento de los planteamientos formulados en el Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, proponiendo mezclas de recursos para que integren la producción primaria a procesos de generación y apropiación de valor agregado y diversifiquen la actividad productiva, evitando duplicidad en la asignación de recursos o en la dispersión de los mismos. Proponer a las

Artículo 10.- A fin de garantizar el buen funcionamiento del Consejo, se realizará un proceso de evaluación, para lo cual el propio Consejo:

I. Coordinará, a través de su presidente, la evaluación interna de su funcionamiento, programas y proyectos, con una frecuencia semestral.
II. Facilitará las acciones de evaluación externa sobre su actuar, así como de auditoría que con motivo de los apoyos recibidos apliquen los Gobiernos Federal, Estatal y municipal, de acuerdo a lo establecido en sus Reglas de Operación.
III. Vigilará la correcta integración y resguardo de la documentación comprobatoria de su trabajo operativo así como documentación contable y administrativa para elaborar los estados financieros, cuando sea el caso.

TITULO PRIMERO
DE SU COMPETENCIA Y JURISDICION

Artículo 11.- Es competencia de este Consejo vigilar y coadyuvar la correc aplicación del presente reglamento y el cumplimiento de las leyes y Ordenamient que para tal fin existen y que se expidan en cualquier nivel de gobierno.
Artículo 12.- La jurisdicción del Consejo corresponderá al municipio de Tamazu de Gordiano, buscando coordinarse con autoridades de municipios vecinos, a de actuar conjuntamente en contra del perjuicio que por daños, plagas u otr incidentes de carácter agropecuario y de desarrollo rural ocurra en el ámb municipal.

CAPITULO IV
DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 13.- Son funciones y Facultades del Presidente:

I. Presidir las reuniones del Consejo.
II. Convocar a los integrantes del Consejo, por conducto del Secretario de Actas y Acuerdos, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, poniendo a su consideración el orden del día de dichas sesiones.
II. Presidir las sesiones del Consejo, encauzando los debates hacia los puntos propuestos en la agenda de trabajo.
V. Hacer lo conducente para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
V. Decidir en caso de empate de la votación de un asunto a través de su voto calidad, la solución de los asuntos tratados en la asamblea.
VI. Representar al Consejo tanto en eventos gubernamentales como privados y sociales.
II. Invitar a participar en las sesiones del Consejo y por acuerdo expreso del mismo a personas y grupos especialistas en los temas que sean competencia del Consejo que deseen colaborar con los objetivos del mismo.
II. Resolver los asuntos que le competen al Consejo y que requieren ser atendidos en forma inmediata, dando cuenta a éste de las decisiones tomadas, en la sesión inmediata.
X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones anteriores que le sean conferidas por la mayoría de los miembros del consejo.

Artículo 14.- Son funciones y facultades del Asesor Municipal:

1. Elaborar y presentar al Presidente el proyecto de Orden del día a que deberá
Ajustarse las sesiones ordinarias.
II. Convocar, con aprobación del Presidente a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
III Coordinar las actividades del Consejo que se llevarán a cabo dentro de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
IV Consultar con el Consejo los asuntos competencia de las diversas instancias Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 20.- La celebración de las sesiones Ordinarias del Consejo se sujetará orden del día previa aprobación de los asistentes a la sesión y de la declaración Quórum legal, representada por la mayoría de los Consejeros presentes en Asamblea, entendiendo esto el 50% más uno.
Artículo 21.- El Consejo podrá ser convocado en cualquier momento a sesi extraordinaria mediante petición por escrito del Presidente o el 25% de l Vocales, con antelación al menos de veinticuatro horas a su celebración, debien ser notificadas por escrito.
Artículo 22.- En las asambleas del Consejo, el Secretario de Actas levantará acta pormenorizada de los asuntos tratados, así como de los acuerdos recomendaciones aprobadas, estos acuerdos servirán a su vez de base para formulación del orden del día a que se sujetara la siguiente asamblea.
Artículo 23.- Las reuniones Ordinarias y Extraordinarias se llevaran a cabo en el lugar previamente establecido en la convocatoria, de fácil acceso a la ciudadanía, buscando que estas sesiones sean públicas.

TITULO PRIMERO
DE LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES DEL CONSEJO

Artículo 24.- Los acuerdos aprobados en las asambleas del Consejo deber quedar asentados en el libro de actas a cargo del Secretario de Actas.
Artículo 25.- Los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Consejo, deber estar debidamente motivados y fundamentados con estricto apego al orden del emanado de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, su reglamento o a las Norm Oficiales Mexicanas en la materia y las disposiciones estatales y federales vigente
Artículo 26.- Los acuerdos del Consejo podrán contener recomendacion dirigidas a las autoridades que, por razones de su competencia, tengan algu responsabilidad en el sector Rural en el Municipio.
Artículo 27.- Los acuerdos que se aprueben por el Consejo, no podrán s revocables por algún miembro consejero, pero si podrá solicitar un análisis sesión ordinaria inmediata del Consejo.

TITULO SEGUNDO
DE LOS INVITADOS

Artículo 28.- Podrán asistir a las reuniones del Consejo representantes de otr instituciones o grupos, a invitación expresa de algún miembro del mismo Conse previa consulta y aprobación del Presidente del mismo, participando incluso ellas con VOZ, siempre que los Consejeros le autoricen, pero no con VOTO.

TITULO TERCERO
DE LAS ASISTENCIAS Y LAS FALTAS

Artículo 29.- Al iniciar las asambleas, Ordinarias y/o Extraordinarias, el Secreta de Actas pasara lista de las Instituciones, Organismos, Dependencias y Ciudadan que forman el Consejo.
Artículo 30.- Si no existe causa justificada expuesta ante el Presidente y/o Consejo, se tomará como falta la ausencia de cualquiera de los integrantes de es Consejo a las asambleas.
Artículo 31.- Cuando un integrante del Consejo se ausente por más de tr ocasiones de las sesiones
Ordinarias, se solicitará representante inmediato.

CAPITULO VI:
DE LAS REPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Artículo 32.- Los representantes o sus suplentes se obligan a asistir a reuniones que fueren convocadas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, excep cuando faltas justificada lo impidan.
Artículo 33.- Los miembros del Consejo deberán aprobar y firmar los acuerd actas y demás documentos después de cada reunión.
Artículo 34.- Los miembros del Consejo están obligados desde el momento q aceptaron y/o solicitaron participar en este Consejo, cumplir con las misiones q se les asignen, así como trabajar activamente en las comisiones que representen

ARTÍCULOS TRANSITORIOS